

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SENADO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVÁEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ISSA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA MANCEBO ROSALES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL SENADO":

I.1.- Que es un órgano colegiado parte integrante del Poder Legislativo Federal, de conformidad a lo establecido por el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que se encuentra debidamente representado en este acto por el Licenciado Miguel Ángel Dávila Narváez, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y que de conformidad con el artículo 14 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

I.3.- Que la asignación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública número SEN/DGRMSG/L048/2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 97 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

I.4.- Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México

### II. DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas y acredita su existencia jurídica con la Escritura Pública número 22,698 de fecha 2 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público 108 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México., Licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número 467324-1 cuyo objeto social comprende, entre otras actividades, la adquisición, enajenación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercio en general de todo tipo de equipos, sistemas, dispositivos y materiales relacionados con las comunicaciones, sistemas electrónicos y eléctricos, equipos de medición, equipos de audio y video y de seguridad privada, previa la obtención de las concesiones, licencias y autorizaciones correspondientes, incluyendo, enunciativa y no limitativamente, alarmas contra robo e incendio, circuito cerrado de televisión y control de acceso y herramientas en general relacionados con el objeto social, la instalación, reparación, mantenimiento y supervisión, en general de todo lo relacionado con sistemas de comunicación y seguridad privada, incluyendo enunciativa y no limitativamente instalación de equipo satelital, antenas y torres, previa la obtención de las concesiones, licencias y autorizaciones correspondientes.

II.2.- Que a su Administradora única, la C. Alejandra Mancebo Rosales, cuenta con las facultades suficientes para representar a la sociedad en este acto, tal y como lo acredita con la escritura pública señalada en el numeral que antecede, mismas que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

II.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IED120102R74 y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Que "LOS BIENES" objeto del presente contrato son de su propiedad, o no siéndolo cuenta con las facultades legales para comercializarlos.

II.5.- Que su representada cuenta con la infraestructura, recursos materiales, económicos, el personal técnico debidamente capacitado y la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

II.6.- Que conoce los términos del presente contrato y se somete expresamente a las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2012, y sus reformas y adiciones publicadas el 31 de diciembre de 2012, aceptando y sujetándose forzosamente a sus términos en lo aplicable al presente contrato.

II.7.- Que a fin de salvaguardar los principios de legalidad y transparencia ante "EL SENADO" reconoce expresamente el contenido, términos, condiciones y alcances del Código de Conducta de los Proveedores de Bienes y Servicios de la Cámara de Senadores, de fecha 30 de marzo de 2016, el cual suscribe de conformidad, recibiendo en este acto un ejemplar, aceptando sujetarse a sus términos, en el entendido que en caso de incumplimiento será causa de rescisión de este instrumento.

II.8.- Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la Calle 40 Norte, Numero 21, Interior 8, Colonia Civac, Municipio de Jiutepec en el Estado de Morelos, C.P. 62578.

### III. DE LAS PARTES:

ÚNICA.- Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en sujetar sus obligaciones bajo las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga con "EL SENADO" a la **Actualización Biométrica del Sistema Parlamentario de Asistencia y Votación**, en adelante "LOS BIENES", de conformidad con las características y especificaciones descritas en el Anexo "I" de este contrato, el cual consta de 12 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, haciendo un total de 24 fojas, mismo que, debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente contrato y se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

Las modificaciones que lleguen a acordarse sobre "LOS BIENES" serán de común acuerdo entre "LAS PARTES" y deberán constar forzosamente por escrito.

**SEGUNDA.- PRECIO.** "LAS PARTES" acuerdan que el precio convenido por la adquisición, instalación y actualización de "LOS BIENES", asciende a la cantidad total de **\$21'543,103.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" acuerdan que el pago se realizará conforme a lo señalado en el Anexo "I", en moneda nacional, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción, instalación y actualización de "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL SENADO", previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada, misma que deberá contener la aceptación de conformidad por el Administrador del contrato, para iniciar los trámites de pago.

La facturación de "EL PROVEEDOR" será a nombre de la Cámara de Senadores, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **CSE750917BG3**.

**CUARTA.- VIGENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato correrá del 03 de diciembre al 31 de diciembre de 2019.

## ADQ/DGRMSG/150/12/19

**QUINTA.- FORMA DE ENTREGA.** La entrega recepción de "LOS BIENES" así como su instalación puesta en operación o puesta a punto y actualización, se hará conforme a los términos y condiciones señalados en el Anexo "I" del presente contrato.

La recepción formal de "LOS BIENES" objeto de este contrato se dará, una vez que "EL SENADO" verifique físicamente que los mismos cumplen con todas las características a que se refiere el Anexo "I".

**SEXTA.- IMPUESTOS.** Todos los impuestos y derechos que se causen con motivo del cumplimiento de este contrato, serán cubiertos por "LAS PARTES" en los términos que señalen los ordenamientos fiscales vigentes.

**SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado. Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor debieran pactarse otras condiciones, éstas serán materia de convenio por escrito entre "LAS PARTES".

**OCTAVA.- TRANSPORTACIÓN.** "EL PROVEEDOR" elegirá el transporte que estime adecuado para trasladar "LOS BIENES" a fin de garantizar su seguridad y su entrega oportuna en el lugar establecido por "EL SENADO" de conformidad con lo establecido en el Anexo "I" de este contrato. Así mismo, deberá cubrir el importe que se origine por concepto de impuestos y fletes. "EL SENADO" no adquiere ninguna responsabilidad ni participación en estas acciones.

**NOVENA.- GARANTÍA.** "EL PROVEEDOR" garantiza que "LOS BIENES" están libres de adquisición ilegal, de vicios ocultos, de defectos en sus componentes y manufactura o fabricación. Así mismo, que cuentan con las condiciones de calidad requeridas por "EL SENADO".

La responsabilidad de "EL PROVEEDOR", en relación con la garantía, consistirá en que ésta será sin costo alguno para "EL SENADO", a fin de entregar "LOS BIENES" con la calidad señalada en el párrafo anterior y conforme al Anexo "I", reemplazando aquéllos defectuosos o de mala calidad.

**DECIMA.- FIANZA.** "LAS PARTES" acuerdan que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar póliza de fianza expedida por una institución legalmente facultada para ello, a favor de la Cámara de Senadores, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) del monto total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga en los términos del contrato número **ADQ/DGRMSG/150/12/19**.
- b) Que en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o exista espera por parte de "EL SENADO", la vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha espera o prórroga; por lo que la institución de fianzas otorga su consentimiento desde este momento para las posibles esperas o prórrogas que autorice "EL SENADO". En consecuencia, no será necesario pedir en cada caso en particular el consentimiento a la institución de fianzas conforme lo prevé el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La presente fianza no se extingue en los supuestos de espera o prórrogas.
- c) Que la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 280, 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- d) Que la institución afianzadora acepta prorrogar los efectos de la fianza en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución.
- e) "EL PROVEEDOR" queda obligada a mantener la fianza multicitada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante todas las prórrogas o esperas que le otorgue "EL SENADO" y hasta por el término de seis meses posteriores a la fecha en que el mismo haya vencido o concluido las

3

## ADQ/DGRMSG/150/12/19

prórrogas o esperas, o de aquélla en que "EL SENADO" hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato.

En todos los casos sólo podrá ser cancelada la fianza mediante autorización expresa y por escrito de "EL SENADO".

**DÉCIMA PRIMERA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil general equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre el precio total de este contrato, sin adicionar el impuesto al valor agregado, que cubra los requisitos que señala el artículo 122 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, misma que deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

**Beneficiarios:** La Cámara de Senadores, sus trabajadores o terceros.

**Cobertura:** Contra toda pérdida, daño personal o material para proteger a todo el personal, bienes e instalaciones de la Cámara o terceros en sus personas y/o bienes, contra cualquier contingencia que pueda surgir durante la ejecución del contrato número ADQ/DGRMSG/150/12/19, hasta la terminación del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.** Cuando "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él, no entregue "LOS BIENES" a entera satisfacción de "EL SENADO" de conformidad con lo establecido en este contrato, así como su Anexo, se le aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al importe de "LOS BIENES" no entregados o entregados en mora por cada día natural de atraso.

Para efectos de la pena convencional señalada en el párrafo precedente, la suma de la misma no podrá ser superior al 15% del monto total convenido en la cláusula Segunda de este contrato, sin considerar el IVA, en términos de lo señalado por el artículo 135 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL SENADO" a responder de los defectos y vicios ocultos de "LOS BIENES", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de las disposiciones legales que le sean aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- PATENTES Y MARCAS.** "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que pudieran causarse en materia de patentes, marcas y derechos de autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades, o cualquiera otra que se relacione con "LOS BIENES", obligándose a liberar y a sacar en paz y a salvo a "EL SENADO" de cualquier reclamación que por este concepto se llegare a presentar en su contra.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL SENADO" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato sin su responsabilidad, sin necesidad de declaración judicial, por sobrevenir caso fortuito o de fuerza mayor, o por razones de orden público, interés general, por razones presupuestales o cualquiera otra de las señaladas en el artículo 127 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 129 de las normas antes invocadas, los contratos podrán terminarse por mutuo consentimiento, cuando así convengan a los intereses de ambas partes. El motivo para dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado. Para tal efecto, el Administrador del Contrato con apoyo de la Dirección de Adquisiciones elaborará un dictamen que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio a "EL SENADO".

**DÉCIMA SEXTA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En el supuesto que "EL SENADO" diera por terminado el presente contrato en forma anticipada, pagará a "EL PROVEEDOR" únicamente la parte proporcional de "LOS BIENES" entregados que corresponda a la fecha en que se dé por terminado el contrato.



Handwritten signature and initials, including a large 'S' and a '4'.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN O TRANSMISIÓN.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a terceras personas, físicas o morales, ninguno de los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "EL SENADO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "EL SENADO", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de esta cláusula.

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL SENADO" por concepto de "LOS BIENES" entregados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregaren "LOS BIENES", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL SENADO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** El presente contrato constituye el único acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja, por lo tanto, sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo.

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Sin perjuicio de la "Carta de Confidencialidad" que simultáneamente suscribe "EL PROVEEDOR" a la firma de este contrato y que se agrega al mismo como Anexo "II", "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información que derive de este contrato como datos personales y/o documentación que "EL SENADO" proporcione a "EL PROVEEDOR", se deberá de considerar como confidencial, -en adelante "la Información Confidencial", a menos que específicamente se describa como no confidencial, y serán protegidos en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las leyes General y Federal de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se encuentra estrictamente prohibido a "EL PROVEEDOR", enunciativa más no limitativamente: (a) El utilizar, aprovecharse o revelar "la Información Confidencial" a cualquier persona sin la autorización previa y por escrito de "EL SENADO", (b) Contratar o negociar directa o indirectamente a través de sus representantes legales, empleados o factores, funcionarios, o por medio de terceros la comercialización de "la Información Confidencial" por medio de cualquier acto jurídico o hecho ilícito, ya sea que este se haya celebrado o vaya a celebrarse, (c) Vender u ofrecer onerosamente o gratuitamente, a cualquier tercero "la Información Confidencial" con el fin de obtener una ganancia o cualquier otra clase de beneficio, o con la finalidad de causar cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, a "EL SENADO", (d) Copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros "la Información Confidencial" sin autorización previa y por escrito de "EL SENADO" y en general (e) Cualquier forma de revelación, explotación o utilización de "la Información Confidencial", relacionada con la naturaleza, características, métodos, procedimientos o actividades de "EL SENADO".



5

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES.** Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores y se aplicará de forma supletoria el Código Civil Federal vigente. En caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el 09 de diciembre de 2019

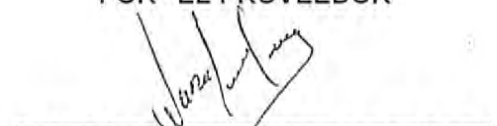
**POR "EL SENADO"**

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVÁEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

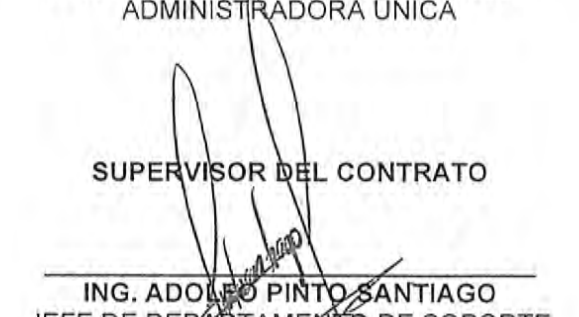
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

  
ING. AURELIO LOEZA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE SOPORTE TÉCNICO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y  
TELECOMUNICACIONES

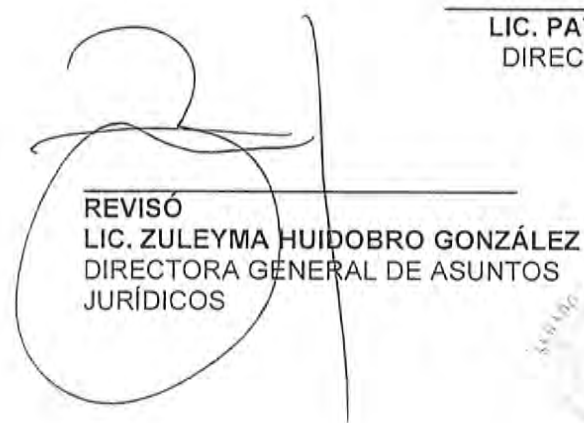
**POR "EL PROVEEDOR"**

  
C. ALEJANDRA MANCEBO ROSALES  
ADMINISTRADORA ÚNICA


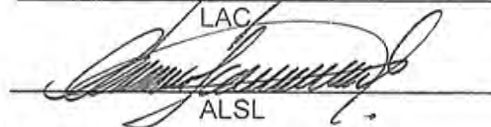
**SUPERVISOR DEL CONTRATO**

  
ING. ADOLFO PINTO SANTIAGO  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE  
TÉCNICO A LOS SISTEMAS  
PARLAMENTARIOS DE ASISTENCIA,  
VOTACIÓN Y AUDIO AUTOMATIZADO DE LA  
DIRECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO

  
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

  
REVISÓ  
LIC. ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS



  
LAC  
  
ALSL